
Índice

BOLETINES OFICIALES

 BOE NÚM 290 de 04/12/2021

COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL, DESEMPLEO, PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL Y FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EJERCICIO 2021. [Orden PCM/1353/2021](#), de 2 de diciembre, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el ejercicio 2021.

[\[PÁG. 2\]](#)

Gipuzkoako
Aldizkari
Ofiziala  Boletín
Oficial de
Gipuzkoa

BOG de 07/12/2021 núm. 233

GIPUZKOA. [Norma Foral 5/2021](#), de 3 de diciembre, de implantación de un canon por uso para los vehículos pesados de transporte de mercancías en las carreteras A-15 y N-I en Gipuzkoa.

[\[PÁG. 6\]](#)

Boletines oficiales



BOE NÚM 290 de 04/12/2021

COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL, DESEMPLEO, PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL Y FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EJERCICIO 2021. [Orden PCM/1353/2021](#), de 2 de diciembre, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el ejercicio 2021.

Entrada en vigor. La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «BOE», **con efectos desde el día 1 de septiembre de 2021.**

 [Comparativo](#)**Resumen:**

La presente Orden lleva a cabo el desarrollo de lo establecido en esta materia en el [artículo 119 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021](#) (Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2021), tras la suspensión de sus previsiones por el Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero (*de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo*) (*disp. adic. 5ª y disp. trans. 4ª*)

Disposición adicional quinta. Bases mínimas de cotización durante el año 2021.

Hasta tanto se apruebe el real decreto por el que se fija el salario mínimo interprofesional para el año 2021 y de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, las bases mínimas de cotización a la Seguridad Social aplicables durante el año 2021 serán las vigentes el 31 de diciembre de 2019.

Disposición transitoria cuarta. Suspensión de la aplicación del tipo de cotización aplicables por contingencias profesionales y por cese de actividad de los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

A partir del 1 de febrero de 2021 y mientras no se lleve a cabo la subida del salario mínimo interprofesional para el año 2021 no será de aplicación lo previstos en la disposición transitoria segunda del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, por lo que los tipos de cotización aplicables por contingencias profesionales y por cese de actividad de los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar serán los vigentes a 31 de diciembre de 2020.

Y la aprobación del SMI para este año, que finalmente se ha producido, con efectos desde el pasado 1 de septiembre, mediante el [Real Decreto 817/2021](#).

Quedan fijadas en:

- **32,17 euros/día o 965 euros/mes**, según el salario esté fijado por días o por meses, para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios.
- **45,70 euros/jornada legal** para las personas **trabajadoras eventuales y para las temporeras y temporeros** cuyos servicios a una misma empresa no excedan de 120 días
- **7,55 euros/hora efectivamente trabajada** para las **empleadas y empleados de hogar** que presten servicios por horas, en régimen externo, y conforme al Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre.

Cotización en el Régimen General a partir del 1 de septiembre de 2021 (arts. 1 al 9)

- Fijación del **tope máximo** de cotización en **4.070,10 euros mensuales** y del tope **mínimo** que no podrá ser inferior **1.125,90 euros mensuales**. (art. 2)
- Limitación de las **bases máximas y mínimas** de cotización por contingencias comunes a las siguientes cuantías: (art. 3)

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas – Euros/mes Desde 01/09/2021	Bases máximas – Euros/mes Desde 01/09/2021
1	Ingenieros y licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.	1.572,30	4.070,10
2	Ingenieros técnicos, peritos y ayudantes titulados.	1.303,80	4.070,10
3	Jefes administrativos y de taller.	1.134,30	4.070,10
4	Ayudantes no titulados.	1.125,90	4.070,10
5	Oficiales administrativos.	1.125,90	4.070,10
6	Subalternos.	1.125,90	4.070,10
7	Auxiliares administrativos.	1.125,90	4.070,10
8	Oficiales de primera y segunda.	37,53	135,67
9	Oficiales de tercera y especialistas.	37,53	135,67
10	Peones.	37,53	135,67
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional.	37,53	135,67

- Tipos de cotización: (art. 4)
Se mantienen sin cambios los importes de los **tipos de cotización**, la cotización adicional por horas extraordinarias y la aplicación de la tarifa de primas establecida en la [disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006](#) para la cotización por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

También continúan sin novedad las reglas de cotización para las contingencias profesionales en los casos de empresas que ocupen a trabajadores a quienes en razón de su actividad les resulte de aplicación un coeficiente reductor de la edad de jubilación, lo que supone la aplicación del tipo más alto de los establecidos en la tarifa de primas.

Cotización de los Artistas a partir del 1 de septiembre de 2021 (art. 10)

Las bases de cotización a cuenta para determinar la cotización de los artistas, previstas en el artículo 32.5.b) del Reglamento general citado en el apartado anterior, serán, **a partir de 1 de septiembre de 2021** y para todos los grupos de cotización, las siguientes:

Retribuciones íntegras	Euros/día
Hasta 461,00 euros.	270,00
Entre 461,01 y 829,00 euros.	341,00
Entre 829,01 y 1.386,00 euros.	407,00
Mayor de 1.386,00 euros.	542,00

Cotización de los profesionales taurinos (art. 11)

Cotización en el Sistema Especial para las tareas de manipulado y empaquetado de tomate fresco dentro del Régimen General de la Seguridad Social. (art. 12)

Bases y tipos de cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social. (art. 13)

Bases y tipos de cotización en el Sistema Especial para Empleados de Hogar establecido en el Régimen General de la Seguridad Social. (art. 14)

Cotización en el RETA (art. 15 y 16)

A partir del 1 de septiembre de 2021, los tipos de cotización quedan establecidos en los siguientes porcentajes:

- Para **contingencias comunes: 28,30 %**. Cuando se tenga cubierta la IT en otro régimen de la Seguridad Social (pluriempleo) se aplicará una reducción en la cuota que correspondería ingresar de acuerdo con el tipo para contingencias comunes equivalente a multiplicar el coeficiente reductor del 0,055 por dicha cuota.
- Para **contingencias profesionales**, no se aplica la tarifa de primas sino el tipo único del: **1,30 %** (0,66 % IT y 0,64 % IMS).
- Los trabajadores que no tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias profesionales efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10 %, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia previstas en la Ley General de la Seguridad Social.
- Por **cese de actividad: 0,90%**.
- Debe recordarse que, durante la situación de IT con derecho a prestación económica, transcurridos 60 días desde la baja médica es la mutua la que deberá hacer efectivo el pago de las cuotas, por todas las contingencias, a la entidad gestora o, en su caso, al servicio público de empleo, con cargo a las cuotas por cese de actividad. A tales efectos, se fija en el 0,31 el coeficiente a aplicar al total de cuotas por cese de actividad de todos los trabajadores con cobertura por dicha entidad que correspondan al servicio público de empleo.
- Por **formación profesional: 0,1%**.
- Se fijan, actualizados, los importes máximos y mínimos de las **bases** (art. 15), los siguientes: (lo más habituales)

Situación	Base mínima (euros/mes)	Base máxima (euros/mes)
Con carácter general (art. 15.2)	944,40	4.070,10
Trabajadores con menos de 47 años a 1 de enero de 2021 (art. 15.3)	944,40	4.070,10
Trabajadores autónomos con 47 años a 1 de enero de 2021 y cuya base de cotización en diciembre de 2020 haya sido igual o superior a 2.052,00 euros/mes, o causen alta con posterioridad a la citada fecha (art. 15.4)	944,40	4.070,10
Trabajadores autónomos con 47 años a 1 de enero de 2021 y cuya base de cotización en diciembre de 2020 haya sido inferior a 2.052,00 euros/mes (art. 15.4)	944,40	2.077,80
Trabajadores autónomos con 47 años a 1 de enero de 2021 y cuya base de cotización en diciembre de 2020 haya sido inferior a 2.052,00 euros/mes, pero que hayan ejercitado opción por una base superior antes del 30-06-2021 (art. 15.3)	944,40	4.070,10
Trabajadores autónomos con 48 o más años a 1 de enero de 2021 (art. 15.3)	1.018,50	2.077,80
Trabajadores autónomos con 48 o más años, que se hubiese dado de alta en el RETA con 45 o más años, como consecuencia del fallecimiento del titular del negocio (art. 15.3)	944,40	2.077,80
Trabajadores autónomos que, antes del cumplimiento de los 50 años, hubiesen cotizado a la Seguridad Social 5 o más años y con una base de cotización igual o inferior a 2.052,00 euros/mes (art. 15.4)	944,40	2.077,80
Trabajadores que, antes del cumplimiento de los 50 años, hubiese cotizado a la Seguridad Social, 5 o más años y con una base de cotización superior a 2.052,00 euros/mes (art. 15.4)	944,40	Base por la que viniera cotizando, con el tope de la base máxima de cotización
Trabajadores autónomos con 48 o 49 años que, antes del 30/06/2021, hubieran ejercitado la opción de una base de cotización superior a 2.052,00 euros/mes (art. 15.4)	944,40	
Trabajadores autónomos que en algún momento de 2020 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a 10. (art. 15.11)	1.214,10	La base máxima que corresponda en función de la edad y otras circunstancias

- [Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar \(art. 17\)](#)
- [Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón \(art. 18\)](#)
- [Coeficientes reductores de la cotización aplicables a las empresas excluidas de alguna contingencia \(arts. 19 a 20\)](#)
- [Coeficientes aplicables para determinar la cotización en los supuestos de convenio especial \(art. 21\)](#)
- [Coeficiente aplicable para determinar la cotización en supuestos de subsidio por desempleo de nivel asistencial \(art. 22\)](#)
- [Financiación de las funciones y actividades atribuidas a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social en relación con la cobertura de la prestación económica de incapacidad temporal \(art. 23\)](#)
- [Coeficientes aplicables para determinar las aportaciones a cargo de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y empresas colaboradoras para el sostenimiento de los servicios comunes \(art. 24\)](#)
- [Cotización a la Seguridad Social en supuestos especiales \(art. 25 a 29\)](#)
- [Cotización por desempleo, Fondo de Garantía Salarial, formación profesional y por cese de actividad y durante la situación de incapacidad temporal transcurridos sesenta días de los trabajadores autónomos \(arts. 30 a 33\)](#)
- [Cotización en los supuestos de contratos a tiempo parcial \(arts. 34 a 39\)](#)
- [Cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social. \(arts. 40 y 41\).](#)
- [Cotización en los contratos para la formación y el aprendizaje \(art. 42\)](#)

GIPUZKOA. [Norma Foral 5/2021, de 3 de diciembre](#), de implantación de un canon por uso para los vehículos pesados de transporte de mercancías en las carreteras A-15 y N-I en Gipuzkoa.

(...)

Artículo 7. Clasificación de vehículos.

1. A los efectos del canon establecido por la presente norma foral, la clasificación de los vehículos o conjunto de vehículos articulados es la siguiente:

- a) Pesados 1: masa máxima autorizada superior a 3,5 toneladas e inferior a 12 toneladas.
- b) Pesados 2: masa máxima autorizada igual o superior a 12 toneladas.

2. Para la clasificación de cada tipo de vehículo en una de las dos categorías, el sistema establecerá, mediante criterios volumétricos (longitud, anchura y altura), una correlación entre el volumen y la masa máxima autorizada (M.M.A.) del vehículo.

Si la correlación entre la masa máxima autorizada (M.M.A.) y el volumen no es correcta, primará la masa máxima autorizada (M.M.A.); y se procederá, si fuera el caso, al recálculo de la tarifa aplicada en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la constatación por parte de la empresa gestora del canon, o en su caso, Bidegi SA, de la incorrecta correlación.

3. Para la correlación de vehículos de similar volumen pero masa máxima autorizada diferente, se habilitará por Bidegi SA un registro optativo de la matrícula y categoría por parte de las personas usuarias.

4. La consulta a bases de datos del Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico se considerará asimismo un medio válido de clasificación.

Artículo 8. Cuantías máximas del canon.

1. Las cuantías máximas del canon (IVA incluido) a aplicar serán las siguientes:

- a) Pesados 1: 0,22 €/km.
- b) Pesados 2: 0,28 €/km.

2. Las cuantías máximas correspondientes a las longitudes de tránsito correspondientes a los vehículos pesados 1 y a los vehículos pesados 2 son las contenidas en los anexos II y III, respectivamente.

3. Las cuantías del canon se determinarán por disposición con rango de norma foral.

Artículo 9. Medios de pago.

1. Se establecen los siguientes medios de pago para el abono del canon por parte de los vehículos obligados:

- a) Dispositivo TAG.
- b) Registro telemático a través del sitio web de Bidegi SA u otros sistemas telemáticos que, en su caso, se desarrollen, con indicación de la tarjeta bancaria u otros medios de pago que el registro telemático admita en el futuro.
- c) Tarjeta bancaria utilizada en el peaje canalizado de la autopista AP-8 o de la autopista AP-1 que determine el Consejo de Gobierno Foral mediante acuerdo.

Dicha tarjeta se utilizará para efectuar el cobro en el sistema free flow únicamente cuando el vehículo no tenga otro medio de pago asociado en el momento de efectuar el tránsito.

2. En ningún caso será aceptado el pago en metálico como medio de abono.

(...)